1844

REAL DECRETO 3171/1978, de 1 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Fortuna de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La dona-ción fue formalizada en escritura pública de cinco de diciembre

de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación municipal ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la dona-

ción, petición que ha sido informada favorablemente por la Di-rección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacien-da, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en dicho término municipal, de lo cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en el término municipal de Fortuna (Murcia), paraje denominado «El Lavaderb», carretera de Abanilla, sin número de mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, entrando, Antonio Pérez Gómez; por la izquierda, camino público; por el fondo, herederos de Jerónimo Cascales, y por el frente, vial de su situación

Artículo segundo.-En la escritura de reversión que se otor-Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo e la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

1845

REAL DECRETO 3172/1978, de 1 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce (Valladolid) de un inmueble que donó al Estado para la cons-trucción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Vega de Ruiponce (Valladolid) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura de dos de julio de mil novecientos

setenta y uno.

Dicha Corporación municipal ha solicitado la reversión del

Dicha Corporación municipal na solicitado la reversión del inmueble donado, por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bega de Ruiponce (Valladolid), de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el dos de julio de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Inmueble sito en el término municipal de Vega de Ruiponce (Valladolid), calle Mayor, número doce de mil doscientos metros cuadrados de superficie que linda: Por la derecha, entrando casa de Mariano García y cuarto de presión; por la izquierda, solar del Ayuntamiento, y por la espalda o fondo, calle Palacio y bodega de Pedro Pérez.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación conservación y reversión de aquel, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

1846

REAL DECRETO 3173/1978, de 1 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Benasal (Castellón) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Benasal (Castellón) donó al Estado un solar, sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Benasal (Castellón), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Benasal (Castellón), paraje -Llanos del Basiet, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Bautista Colomer, al Sur carretera y terrenos del Ayuntamiento, al Este, terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, camino público.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

1847

RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se ci-tan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Aprobado por la Dirección General de Energía con fecha 13 de septiembre de 1977 el proyecto de instalaciones del gaso-

ducto Barcelona-Valencia-Vascongadas; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de diciembre de 1978, y la utilidad pública, implicita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y; si procediere, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno con gastos a su costa.

acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman opor-tuno, con gastos a su costa.

Tarragona, 12 de enero de 1979.—El Gobernador civil.—116-D.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Titular	Mes	Día	Hora
T-TA-14	Término municipal de Tarragona Salvador Miró Palau. Avenida Ca- taluña, 21. Tarragona Término municipal de Tortosa	Feb.	1	9,00
T-TO-19-1- 19-2 T-TO-21 T-TO-38-1v	Josefa Santamaría González y Alfredo Sánchez. Calle Benicarló. Campredó (Tortosa)	En.		10,00 10,00
T-TO-39-1- 411-bis-v T-TO-16v-46	te: José Arroyo Codina. Bar Gato Negro. Calle Valencia. Tortosa Pedro Lavernia Torres. Fábrica de Ladrillos Aldea (Estación). Tor- tosa	1		10,30 10,30
	Despujol Trenor. Ligallo del Roig, sin número. Camarles (Tortosa). VALVULAS Y CAMARAS DE REGULACION Y MEDIDA	En.	31	11,00
T-VA-38	Término municipal de Vandellós Teresa Lardi Estadella. Arriba, 13.			
	Vandellós	Feb.	1	12,30
T-AM-23	PASESA. Amposta	En.	31	12,30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1848

ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se autoriza al «Club Maritimo Roc de San Cayetano» la ocupación de 134 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona maritimo-terrestre con la construcción del pabellón de servicios, en Roc de San Cayetano, término municipal de Roda de Bará (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estados del 26) ha otorgado al «Club Marítimo Roc de San Cayetano» una autorización cuyas características son las siguientes. guientes:

Provincia: Tarragona. Término municipal: Roda de Bará.

Superficie aproximada: 134 metros cuadrados. Destino: Construcción del pabellón de servicios en el dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Roc de San Cayetano.

tano. Plazo concedido: Quince años. Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

ORDEN de 7 de diciembre de 1978, complementaria 1849 de la de 18 de junio de 1978, que resolvió parcial-mente el l concurso convocado por Orden de 13 de junio de 1977, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 16 de junio y 25 de agosto de 1978, resolvieron parte de las peticiones pr y 25 de agosto de 1978, resolvieron parte de las peticiones presentadas al 1 concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977, para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, quedando aplazada la decisión de otras, por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios más amplios por la Administración.

La casi totalidad de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido obieto de examen e informe por los Ministerios

zadas han sido objeto de examen e informe por los Ministerios competentes y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inver-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1978, ha tenido a bien disponer:

- 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Em-Artículo 1.º Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.
- 2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.
- Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.
- 2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derecho Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.
- 3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.
- El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.
- Art. 3.º La Dirección General de Ordenación y Acción Territorial notificará a las Empresas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.
- Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 7 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente y Director general de Ordenación y Acción Territorial.